

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 27

Lunes 3 de febrero de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dan normas para contabilizar las operaciones de Tesorería, anticipos reintegrables y, en general, para las operaciones de crédito a corto plazo en las Corporaciones locales. («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de enero de 1958).

Excmos. Sres.: Habiéndose formulado consultas a este Servicio sobre el reflejo en presupuestos, libros y cuentas, de los anticipos que para salvar déficits momentáneos de Caja se conciertan frecuentemente por las Corporaciones locales, apelando al crédito a corto plazo, y también fundamentalmente en las operaciones de Tesorería que con carácter extraordinario se utilizan en virtud de autorizaciones especiales y cuyo reembolso no se realiza dentro del ejercicio, se cree conveniente dictar normas con carácter general, como aclaración y complemento de la Instrucción de Contabilidad vigente, por lo que a continuación se exponen las reglas que deberán observarse en tales supuestos para una perfecta notación y expresión en cuenta del proceso seguido, su evolución y efectos económicos o resultados obtenidos:

Operaciones normales a corto plazo

I. En aquellas Corporaciones en que se haga uso normalmente de operaciones de Tesorería para salvar los déficits momentáneos de Caja como consecuencia de la diferente periodicidad de devengo de los ingresos ordinarios con respec-

to de los gastos de la misma índole, y aun en aquellas otras en que no utilizado ese medio de salvar tal eventualidad sea presumible la conveniencia de acudir a esta apelación al crédito a corto plazo, se prevendrá en los presupuestos tal contingencia, consignando en el estado de ingresos, en la rúbrica presupuestaria de «Crédito provincial» o «Crédito municipal», un producto calculado de estas operaciones de carácter simbólico, con una cantidad moderada y prudencial, que no influya sensiblemente en el volumen del presupuesto total, consignando a su vez, en el estado de gastos y bajo la misma rúbrica, una contrapartida para devolución de estos anticipos a Caja, de igual cantidad.

II. En el presupuesto de gastos, y en partida aparte, se incluirá una cifra alzada para el pago de los intereses que devenguen estas operaciones como gastos ordinarios, y cuya previsión se hará teniendo presente los que realmente se vengán produciendo o sean presumibles a causa de los que se vayan a producir.

III. En las Bases de ejecución del presupuesto que redacten los Interventores se hará constar que estos créditos son ampliables y de los no prohibidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, pues sus gastos están supeeditados al ingreso que se obtenga, por ser en contrapartida del mismo. Es decir, que caso de no utilizarse esta consignación y no producirse ingreso alguno, por no haberse acudido a este recurso durante la ejecución del presupuesto, se anularán la consignación de ingresos y la correspondiente de gastos derivada de la devolución de estas cantidades, que no tendrán carácter de economías ni sus dotaciones podrán utilizarse durante el ejercicio a dotar con transferencias, ya que por ser finalistas

son intransferibles. Por el contrario, cuando se haya hecho uso de estas operaciones, el exceso de ingreso que se produzca llevará aparejado el incremento automático de la consignación de gastos por verificarse el reintegro dentro del mismo presupuesto, sin que precise tal ampliación requisito alguno de carácter formal.

IV. Aprobado el presupuesto, si durante su vigencia se acudiera a este medio expeditivo de salvar un déficit momentáneo de Caja el acuerdo municipal o provincial recaído, con el informe favorable del Interventor como requisito previo, bastará, una vez firmada la documentación con el establecimiento bancario correspondiente, para contraer y para anotar en el Diario General de Rentas la contracción del importe del anticipo. La entrada en Arcas provinciales o municipales se efectuará mediante la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso con la ampliación del capítulo, artículo, concepto y partida correspondiente del presupuesto de ingresos.

V. Efectuada la contracción del ingreso, automáticamente será contraída la obligación de reembolso en el presupuesto de gastos, asentándose en el Diario General de Gastos, por igual cantidad que la verificada en su contrapartida, quedando automáticamente incrementado el crédito de gastos en igual cantidad que el exceso de ingresos producido. Naturalmente restablecido el equilibrio del numerario por haberse recaudado los ingresos que se habían demorado y que estaban ya contraídos, requisito sin el cual no pudo haberse apelado al crédito para esta nivelación, salvo en los casos de operaciones extraordinarias las devoluciones darán origen a la expedición de los mandamientos de

pago correspondientes, con ampliación al capítulo, artículo, concepto y partida del presupuesto de gastos en que se hubiera consignado el crédito para estos reembolsos.

VI. Los gastos de la operación, intereses y cualesquiera otros que lleven aparejada la misma serán gastos ordinarios que se satisfarán con cargo a la consignación que al efecto se haya previsto.

VII. Terminado el ejercicio, las operaciones de Tesorería deben quedar reembolsadas en su totalidad. Su reflejo en cuentas no modificará los resultados de liquidación, toda vez que el aumento que por «exceso de ingresos» aparezca como signo positivo en la cuenta será compensado por el «aumento de gastos», que habrán originado el incremento en contrapartida y que lleva signo negativo.

Operaciones extraordinarias

VIII. En los casos de operaciones extraordinarias legalmente autorizadas, en las que el reembolso no se verifica dentro del mismo ejercicio, se operará de la misma forma, con la diferencia de que en gastos liquidados figurará como obligación pendiente de pago la cantidad aún no devuelta, pero que a efectos contables habrá sido compensada en la liquidación, sin tener necesidad de acudir a previsiones en el nuevo presupuesto, ya que consignar en ésta estas devoluciones supone una previa contracción de la operación en su parte de reembolso en el pasivo del inventario, cual si se tratara de un préstamo a largo plazo en cuyo caso desnaturalizaría sus características, y en el ejercicio a que se contraja la misma habría un exceso de ingresos sin contrapartida, que se reflejaría en las cuentas con un superávit ficticio.

Reglas comunes

IX. Todas las cifras que de esta manera simbólica se incluyan en los presupuestos ordinarios no serán computables por tratarse de meras previsiones de formalización, cuando se trate de fijar contingentes o aportaciones que se basen sobre coeficientes globales de ingresos o gastos, y serán deducibles del volumen total de éstos.

X. En ningún caso deberán los Interventores dejar de hacer constar en la liquidación, en las relaciones que por observaciones de los aumentos de ingresos y gastos se acompañan la especificación del carácter de éstos; así como en el caso de anulaciones, por no haberse utilizado los créditos a que se contraen estas previsiones, el carácter de la minoración del ingreso y de la anulación del gasto de contrapartida. Es decir, que

estas alteraciones constarán como formalización de operaciones o asientos de regularización.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

273

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 2-58

*Precios máximos de venta de aceite.
Mes de febrero de 1958*

El precio máximo de venta al público de aceite, durante el próximo mes de febrero, en esta capital, será 16,25 pesetas litro.

Para los diferentes Municipios de esta provincia el precio es de 16,20 pesetas litro, más los arbitrios municipales que cada Ayuntamiento tenga legalmente establecidos, así como los gastos de transporte —aprobados por esta Delegación Provincial— desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista, redondeando siempre por defecto cuando la fracción sea de uno o dos céntimos y por exceso cuando la fracción sea de tres a cuatro, prescindiendo de las milésimas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de enero de 1958.—El gobernador civil-delegado provincial.

341

CIRCULAR NÚMERO 3-58

*Precios máximos de venta de pan.
Mes de febrero de 1958*

Pan familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,60 id.

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia.

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,90 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,55 id.

Pan familiar candeal o de miga dura

Segunda zona (urbana).

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,35 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,80 id.

Tercera zona (rural).

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,25 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,75 id.

Pan especial

Zona urbana (clase flama)

Pieza de 750 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 400 id. . . . 2,60 id.
Id. de 200 id. . . . 1,50 id.
Id. de 125 id. . . . 1,00 id.
Id. de 90 id. . . . 0,70 id.
Id. de 75 id. . . . 0,60 id.

Zona rural (clase flama)

Pieza de 750 gramos . . . 4,90 pesetas.
Id. de 400 id. . . . 2,55 id.
Id. de 200 id. . . . 1,45 id.
Id. de 125 id. . . . 1,00 id.

Zona urbana (clase candeal)

Pieza de 750 gramos . . . 5,35 pesetas.
Id. de 400 id. . . . 2,80 id.
Id. de 200 id. . . . 1,60 id.

Zona rural (clase candeal)

Pieza de 750 gramos . . . 5,25 pesetas.
Id. de 400 id. . . . 2,75 id.
Id. de 200 id. . . . 1,55 id.

Los panaderos están obligados a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan familiar les demande habitualmente el consumidor y de carecer de existencias, han de facilitar del que tengan al precio que corresponda al solicitado.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares envuelto en papel de seda.

La venta de pan podrá efectuarse en localidad distinta a la de fabricación y en las mismas condiciones de precio que rijan en la venta.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan, tanto de familiar como de especial.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stock de harina equivalente a lo que consume en cinco días normales de elaboración.

Serán tenidas en cuenta todas las normas publicadas en la circular número 3-57 de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 163 del 24 de junio de 1957).

Valladolid, 29 de enero de 1958.—
El gobernador civil-delegado provincial.

341

Caja de Recluta número 56

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

Debiendo de dar comienzo los juicios de revisión de los individuos y expedientes pertenecientes al reemplazo de 1958, se dictan por esta Junta las instrucciones siguientes:

1.^a La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez horas de la mañana, por el orden y las fechas que se indican en el calendario que se inserta a continuación.

2.^a Los expedientes individuales, con sus correspondientes cubiertas, se ajustarán en todas sus partes al nuevo modelo (expuesto en esta Dependencia) y con cuatro filaciones por cada mozo alistado.

3.^a Las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, deberán tener entrada en esta Junta inmediatamente después de cerrar el alistamiento (segunda quincena de febrero), acompañando a las mismas certificado del número de habitantes de la localidad de derecho y hecho y jornal de un bracero.

4.^a Si se presentara algún caso dudoso de inclusión, debe optarse siempre por incluir, poniendo en observaciones la duda surgida, con lo cual, de no proceder la referida inclusión, recibirían la oportuna comunicación haciéndose constar así. En las exclusiones se hará constar el distrito por el que fueron incluidos y localidad.

Prórrogas de 1.^a clase

Los expedientes de prórrogas de 1.^a clase constarán de:

1.^o Certificado de unicidad, en el que figuren el mozo y todos los familiares del mismo, incluidos los hermanos fallecidos y políticos.

2.^o Certificado de amillaramiento, en el que también figuren todos los anteriormente citados, con relación a la riqueza que por territorial, rústica, pecuaria, urbana e industrial y sueldos o subsidios, disfrute el mozo y cada una de las personas de la familia; así como si ha sido revisado por el Catastro y año en que lo fué, y si la contribución rústica, urbana e industrial, inscrita en dicha certificación, es (con Paro Obrero o sin

él) y si posee bienes en otro lugar distinto al de su residencia acompañando declaración jurada de los que puedan poseer tanto en España como en el extranjero.

3.^o Información testifical.

4.^o Parecer del teniente alcalde.

5.^o Dictamen del síndico.

6.^o Acuerdo del Ayuntamiento en el que se haga constar de una manera concreta si considera o no al mozo con derecho a los beneficios que solicita, teniendo muy presente que de no acreditarse debidamente la pobreza, deberán ser reintegrados todos los documentos con arreglo a la ley del Timbre.

Ampliación de expediente de prórroga de 1.^a clase

Los expedientes de los mozos de los reemplazos de 1954-56, que, por hallarse disfrutando prórroga de 1.^a clase, deban revisar, constarán de los documentos siguientes:

1.^o Instancia del interesado solicitando la continuación de la prórroga.

2.^o Certificado de existencia y estado de la persona que da derecho a la prórroga.

3.^o Certificado expedido por la Alcaldía en el que harán constar si han variado o no las circunstancias por las cuales le fué concedida la primera prórroga.

4.^o Acuerdo del Ayuntamiento manifestando concretamente si se le considera o no con derecho a los beneficios que solicita, debiendo ser reintegrados con arreglo a la ley del Timbre todos los documentos, en el caso de que no se acredite debidamente la pobreza.

Los mencionados expedientes serán fallados por los Ayuntamientos y remitirán a esta Junta copia del acta celebrada a tal fin, juntamente con los mismos tan pronto como hayan terminado su tramitación, a fin de facilitar el estudio de los mismos. (Ajustándose al expuesto en esta Dependencia).

Prórrogas de 2.^a clase

Las peticiones de prórroga de 2.^a clase por estudios, deberán ser solicitadas durante los meses de mayo y junio, tanto las correspondientes al reemplazo de 1958 como las de los reemplazos anteriores que tengan derecho a ello, mediante instancia reintegrada con póliza de 3,00 pesetas, dirigida al señor coronel presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, acompañando a la misma los documentos siguientes:

1.^o Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le

faltan para terminar la carrera, expedida por el director del Establecimiento Oficial o Academia en que curse sus estudios, o por su profesor particular si fuere privada.

2.^o Certificación de asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

3.^o Certificación del jefe del Establecimiento de Enseñanza o profesor particular, referente a su aplicación y comportamiento escolar.

4.^o Certificado de buena conducta expedido por la autoridad civil, siendo reintegrados cada uno de estos documentos con una póliza de 3,00 pesetas.

Es de tener muy en cuenta que únicamente en los meses señalados se admitirán las instancias de referencia, debidamente documentadas, y que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de ellas, como tampoco cursadas a la superioridad, como gracia especial, por estar así dispuesto. Estas prórrogas podrán ser solicitadas únicamente por los individuos que estén declarados útiles para todo servicio o para servicios auxiliares.

Las revisiones de los mozos y expedientes de los reemplazos de 1954 y 1956, que se hallen clasificados excluidos temporales y en disfrute de prórroga de 1.^a clase, con arreglo a lo que previenen los artículos 103 y 231 del vigente reglamento de Reclutamiento, tendrán lugar los días y horas que se determinan en el presente calendario para el reemplazo de 1958, es decir que, cada Ayuntamiento revisará los tres reemplazos en el mismo día.

Los mozos de los reemplazos de 1954-56 que deban sufrir revisión ante esta Junta, por estar clasificados excluidos temporales, no serán reconocidos en el Ayuntamiento ni es necesario que los comisionados sean portadores de documentación alguna de los mismos mozos y únicamente traerán consigo la relación en la cual anotarán los fallos. De aquellos que por residir fuera de los Ayuntamientos por los que fueron alistados, no puedan acudir el día señalado para la revisión, deberán los comisionados dar cuenta a la Junta de la residencia y domicilio de los mismos.

Los Ayuntamientos que tengan mozos excluidos totales o temporales por hallarse sufriendo condena, deberán presentar en esta Junta de Clasificación certificado de permanencia en la Prisión, expedido por el director del Establecimiento de donde se hallaren, y los mozos que se encuentren en libertad definitiva, provisional o prisión atenuada deberán hacer su presentación en esta Junta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Cigales**

Ignorándose el paradero del mozo Severiano Bravo Manuel, hijo de Severiano y de Abilia, nacido el día 22 de marzo de 1937, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca, por sí o por persona que legalmente le represente, a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 9 y 16 de febrero próximo, respectivamente, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Cigales, 30 de enero de 1958.—El alcalde, Antonio Centeno.

361—163

Nava del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan y como comprendidos en el alistamiento de esta ciudad y reemplazo de 1958, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento por sí, o por medio de legítimo representante a los actos de rectificación cierre y clasificación de soldados que tendrá lugar en los días indicados en el vigente reglamento y hora de las nueve de la mañana, bien advertidos que de no comparecer serán declarados prófugos.

José González Fernández, hijo de José y de Jesusa.

Julián Pascua Pérez, hijo de Julián y de María.

Gregorio Julio Torezán Zazo, hijo de Dionisia.

Nava del Rey, 27 de enero de 1958.—El alcalde, Gervasio Revuelta Abascal.

352—164

Portillo

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión de fecha 18 de junio de 1957, adoptó, entre otros, el acuerdo de interesar de la Dirección General de Administración Local la alteración de la clase y categorías de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de este Municipio, clasificándolas de la siguiente forma:

Secretaría, en 6.^a clase y categoría 2.^a

Intervención, en categoría 3.^a

Depositaria, en categoría 3.^a

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que

el preceptivo expediente se halla de manifiesto por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal, a efectos de su examen y reclamaciones.

Portillo, 29 de enero de 1958.—El alcalde, A. Sanz.

425—165

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN Y APERCIBIMIENTO**

El señor juez de instrucción del distrito número dos de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa número 272 de 1954, sobre lesiones, contra Miguel Jiménez Hernández, ha acordado por proveído de esta fecha, citar a medio de la presente, por su ignorado paradero, al testigo Luis Montoya Borja, cuyo último domicilio le tuvo en la ciudad de Burgos y en su calle de Emperador, número 28, a fin de que el día uno de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Ilma. Audiencia Provincial, para asistir a las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en indicado día, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no alegare justa causa que se lo impida.

Y con el fin de que sirva de citación y apercibimiento en forma al testigo Luis Montoya Borja, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Luis Riera.

168

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de Seijo, S. L., contra don Domiciano Martínez Mateo, en reclamación de 2.539,50 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al deudor y

que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

1.^o Una máquina de escribir, portátil, marca «Regia», moderna, en perfecto estado de funcionamiento; tasada en 2.500 pesetas.

2.^o Tres máquinas de coser, marca «Singer», en perfecto estado de funcionamiento, a 1.000 pesetas cada una; tasadas en 3.000 pesetas.

Total, 5.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento por que la misma sale, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo con la rebaja aludida, y

3.^a Que los bienes se encuentran en poder del deudor en calidad de depósito, en esta capital, Paseo de Zorrilla, 7, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Avendaño.—El secretario, Luis Riera.

357—166

ALMADÉN**REQUISITORIA**

Moreno Lázaro, Ricardo Bernardo; hijo de Ricardo y de Remedios, natural de Valladolid, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio, en Corredera Baja, 7, 4.^o, casado, viajante, de 56 años, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, para constituirse en prisión a las resultas del sumario 37 de 1956, por apropiación indebida, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, el ingreso en prisión de dicho procesado, a disposición de este Juzgado.

Almadén, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez de instrucción (ilegible).

272

MADRID.—NÚMERO 23

EDICTO

Por escrito de 3 de mayo de 1957, repartido a este Juzgado, doña María Noguerol Ortega, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta capital, Paseo de las Delicias, 59, compareció solicitando se la autorice a alterar el orden de los apellidos de sus hijos habidos en dicho estado de soltería Gregoria Isidro y María Noguerol Ortega, que nacieron en esta capital en 15 de mayo de 1949 y 22 de abril de 1951, es decir que, en vez de ser «Noguerol Ortega», como lo son en la actualidad, sean invertidos, pasando el segundo, o sea el de Ortega, al primer lugar, y el primero, o sea el de Noguerol, al segundo, en atención a que no pudieron ser reconocidos por su padre y a que llegada la edad escolar de sus citados hijos, la recurrente se encuentra en el angustioso y delicadísimo problema, no solo de las inscripciones en los Centros Escolares, sino el más grave, el que los menores se enteren de su ilegítimada, creándoles, aunque ninguna culpa tengan en tal circunstancia, un verdadero complejo y estado de inferioridad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio.

Dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Gonzalo J. Espinar.

358—167

VALORIA LA BUENA

CITACIÓN

Por medio de la presente se cita a Roland de Salve de Bruneton, mayor de edad, ingeniero, y Jacqueline Bragelongne, mayor de edad, ambos súbditos franceses, para que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, el día seis de febrero del corriente año y hora de las diez y media de su mañana, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral, dimanante de la causa número 46 de 1956, seguida contra el procesado Luis Nistal, por imprudencia, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valoria la Buena, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El secretario (ilegible).

225

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don José Bech García, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de cognición número 63 de 1957, seguido ante este Juzgado, a instancia de don Pedro Llorente Gutiérrez, representado y defendido por el letrado don Mariano García Sánchez, contra doña Eugenia Díaz Pérez, sobre denegación de prórroga de contrato de inquilinato, se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dice así:

«Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Fabián Escalante Gutiérrez, licenciado en derecho y juez comarcal sustituto en funciones, habiendo visto el precedente juicio de cognición, sobre denegación de prórroga de inquilinato, seguido a instancia de don Pedro Llorente Gutiérrez, casado, mayor de edad, ferroviario jubilado y de esta vecindad, representado y defendido por el letrado don Mariano García Sánchez y como demandada doña Eugenia Díaz Pérez, viuda, mayor de edad y vecina que se decía de Baracaldo, en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que desestimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato que tenía concertado el actor don Pedro Llorente Gutiérrez, mayor de edad y de esta vecindad, con la demandada doña Eugenia Díaz Pérez, sobre la casa número 12 de la calle Nueva del Cuartel, del casco urbano de esta villa, en su piso bajo, izquierda, declarando por ello haber lugar al desahucio apercibiendo de lanzamiento a la demandada referida Eugenia Díaz Pérez, si en el plazo de tres meses no la desaloja la casa objeto de autos, imponiendo las costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Escalante.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con el original de su referido, al que en caso necesario me remito, y con el fin de que sirva de notificación en forma esta sentencia a la demandada doña Eugenia Díaz Pérez y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que visada por S. S.^a firmo en Medina del Campo, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Bech García.—V.º B.º; El juez comarcal sustituto, Fabián Escalante.

149—168

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda
de la provincia de Valladolid

EDICTO

En expediente incoado en esta Delegación de Hacienda en 23 de octubre de 1957, con el número 3 923, por el concepto de impuesto sobre el gasto —radioaudición—, a nombre de don Luis Ordax Bello, que tuvo su último domicilio en Medina de Rioseco, ha recaído acuerdo determinante de la siguiente:

Liquidación correspondiente al año 1957.	60,00 ptas.
20 por 100 de recargo por acta	12,00 »
<i>Total a ingresar.</i>	<i>72,00 ptas.</i>

Intentada la notificación en Medina de Rioseco, por conducto de la Alcaldía, ha sido devuelta por la expresada autoridad con la manifestación de no residir, actualmente, el interesado en aquella localidad, constanding de los informes adquiridos, haber pasado a fijar su residencia en la provincia de Vizcaya, pero siendo desconocido su actual domicilio.

En virtud de lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924 y 1.^a de las disposiciones finales del mismo; se notifica por el presente edicto al mencionado don Luis Ordax Bello, la liquidación practicada, previniéndole que, de no hacer efectivo el importe de la misma dentro del improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación (que también ha de hacerse) en el *Boletín Oficial del Estado*, y bajo apercibimiento de que, de no realizarlo así, será expedida certificación de descubierto, para su efectividad por la vía de apremio.

Practicada la liquidación que por la presente se le notifica, como consecuencia de acta a la que prestó su conformidad, podrá interponer recurso de reposición ante la oficina liquidadora, solo en el caso de advertir error material y dentro del término de ocho días, o el de alza ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el de quince, contados a partir de la publicación del edicto, y en cuanto pueda considerar que, lo acordado, no sea consecuencia legal del acta levantada.

Valladolid, 20 de enero de 1958.—El segundo jefe de la Delegación, R. Olano.

217

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

cada año en un pueblo de la demarcación provincial y cuyo programa de actos será previamente aprobado.

Aprobar los premios propuestos por el diputado señor Santiago Juárez para dar a conocer el desarrollo industrial, agrícola y ganadero de los pueblos de la provincia, así como también la parte histórico-artística de los mismos y que son los siguientes: Mil pesetas al mejor trabajo publicado por los diarios locales sobre el desarrollo industrial. Mil pesetas al mejor trabajo publicado por dichos diarios sobre situación Agrícola o Ganadera de algún lugar de la provincia. Mil pesetas al mejor trabajo publicado por los diarios locales sobre las riquezas histórico-artísticas de algún pueblo de la provincia. Mil pesetas a la mejor labor desarrollada por las Emisoras locales sobre dichos cuatro temas. Quinientas pesetas a los mejores trabajos que aparezcan en publicaciones no diarias por cada uno de los temas citados. Todos estos premios estarán sujetos a unas Bases que serán previamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Aprobar la propuesta de adjudicación a los señores que se indican de las becas y ayudas económicas que se detallan: Becas para Cultura Superior, a don Laurentino García, para estudios de Pedagogía Superior. Becas para Formación Artística, a la señorita María del Pilar Rafael González, para estudios de Piano; don Manuel Juárez, para estudios de Solfeo; don Vicente Catalina, para los mismos estudios; señora Felisa González, para estudios de Música; estas cuatro Becas son para estudios que realizan los beneficiarios en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid. Becas para Cultura Media, a la señorita María Luisa Berzosa, para estudio de Bachillerato; don Enrique Barrios, para estudios Eclesiásticos en Seminario; señorita María Luisa Caballero, para estudios de Bachillerato; señorita Delia Recio, para estudios de Bachillerato. Ayudas Económicas, a don Miguel Aragón, para estudios de Medicina; don Agustín Alonso, para realizar el doctorado de su carrera; don Alberto Montero, para estudios de Medicina; señorita María Luisa Berzosa, para estudios de Bachillerato; señorita Paulina García, para los mismos estudios, y don José Antonio Redondo, para estudios de Ingreso en la Escuela Oficial de Náutica.

Aprobar el expediente y propuesta formulada por el Tribunal para proveer la plaza de Cajista 1.º de la Imprenta Provincial y en consecuencia nombrar en propiedad para la misma a don Pedro Díaz a virtud de ascenso por turno de antigüedad y con examen de aptitud.

Aprobar el expediente y en su virtud designar en propiedad para la plaza de oficial albañil a don Antonio Pérez, que ha sido propuesto por el Tribunal mediante concurso-oposición.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

EXTRACTO DE ACUERDOS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS
POR LA DIPUTACIÓN, DURANTE
EL AÑO 1956



VALLADOLID
IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 30 de enero de 1956

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor don Emiliano Berzosa Recio, asistiendo el vicepresidente señor Rojo Nomdedeu y los diputados provinciales señores Herrero Sánchez, Izquierdo García, García Gago, Santiago Santiago, Lerna Rodríguez, de Paz Alvarez, García Gutiérrez, Martín Olmedo, Santiago Juárez, Pardo Antón, Caballero Peña, García Abril González y Sáinz y Díaz de Lamadrid, interviendo señor Izquierdo Linage, secretario general ilustrísimo señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los decretos dados por el señor presidente en sesiones de la Comisión de Gobierno durante el mes de diciembre último y los demás dados durante el mismo mes y que constan en el libro correspondiente.

Aprobar un decreto del señor presidente designando a don Cleto Criado para que se encargue accidentalmente del cargo de auxiliar recaudador de la zona de Olmedo hasta tanto se provea en propiedad debiendo quedar afecta la fanza que actualmente tiene constituida como recaudador de la zona de Medina de Ríoseco a la gestión que realice accidentalmente en la zona de Olmedo.

Aprobar otro decreto del señor presidente por el que designó a don Fortunato Fernández con carácter interino para desempeñar funciones de ordenanza hasta que se provea en propiedad las cuatro vacantes de ordenanzas maceros, abonándosele en sus haberes los quinquenios que le correspondan por sus años de servicios, ya que ha estado en situación de excedencia.

También se acordó aprobar otro decreto del señor presidente por el que designó a don Vicente López con carácter interino, para que desempeñe la plaza vacante de capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar la creación de un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo que se realice sobre la vida del insigne monarca español Felipe II.

Aprobar la creación del Día de la Provincia como se propuso por el señor diputado don Antolín Santiago Juárez, que se celebrará